SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

RESOLUCION No. 14025 DE 20 ABR 2012

Por medio de la cual se Resuelve una Solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL ASESOR V DE LA VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES (E)

En uso de las facultades otorgadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 2492 del 27 de Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguro Social, Seccional Cundinamarca y D.C. mediante Resolución Nº 019450 del 25 de Junio de 2010 reconoció pensión de jubilación de conformidad a la LEY 33 DE 1985, notificada legalmente el 06 de Octubre de 2010, al asegurado **ERNESTO DONADO POLO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.139.962 y afiliación Nº 919139962, dejando en suspenso el ingreso a nomina de pensionados hasta tanto acredite el retiro definitivo del servicio publico.

Que mediante Resolución Nº 05719 del 29 de Septiembre de 2009, se acredita el retiro del asegurado del servicio publico razón por la cual mediante Resolución Nº 008011 del 08 de Marzo de 2011, el ISS Seccional Cundinamarca lo ingresa en la nomina de pensionados con un cuantía de $ 1.684.107, con un ingreso base de liquidación de $ 2.245.476 al cual se le aplico el 75%.

Que posteriormente el asegurado el día 16 de Junio de 2011 radica derecho de petición, solicitando se reconozca a su favor pensión de jubilación teniendo lo devengado durante el último año de servicio solicitud negada mediante Resolucion N° 043509 del 23 de Noviembre de 2011, teniendo en cuenta que el asegurado NO aporto certificado que acreditara la calidad de Servidor Publico.

Que mediante escrito radicado el 02 de Febrero de 2012 el asegurado anexa al expediente certificación expedida por el Instituto Nacional de Vías donde acredita la calidad de Servidor Publico, por lo tanto de se efectuara un completo y minucioso estudio de los documentos obrantes en el expediente encontrando:

Que el asegurado es beneficiario del régimen establecido en el articulo 1 de la LEY 33 DE 1985, que exige para acceder a la pensión de jubilación acreditar 55 o más años de edad en el caso de hombres y mujeres y 20 o más años de servicio exclusivos al Estado y un 75% como monto de la pensión.

Que de acuerdo al Artículo Primero del Decreto 691 de 1994, los servidores públicos del orden Nacional fueron incorporados al Sistema General de Pensiones a partir del 01 de Abril de 1994.

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

RESOLUCION Nº 14025 **DE** 20 ABR 2012

Por medio de la cual se Resuelve una Solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: ERNESTO DONADO POLO

Que el artículo 36 inciso 2 de la Ley 100 de 1993 dispone "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida **en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados**. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley." (Negrillas fuera del texto).

Que a folio 70 obra la certificación del tiempo de servicio laborado por el asegurado como empleado público en el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Que por lo anterior el recurrente acreditó el tiempo y la edad que exige la LEY 33 DE 1985, por lo que se procede a reliquidar la pensión de jubilación del asegurado, obedeciendo al promedio que devengó durante el último año de servicio, arrojando un ingreso base de liquidación de $ 6.733.901 al cual se le aplicó un porcentaje del 75%, dando un quantum inicial mensual de pensión de $ 5.050.426 a partir del **30 de Septiembre de 2009.**

Que viene al caso manifestar que para liquidar la prestación se toma como Ingreso Base de Liquidación los salarios reportados de acuerdo a través de la certificación salarial detallada expedida por la entidad empleadora, por lo cual se presume que lo reportado como ingresos bases de cotización se realizó con base en el salario que efectivamente devengó el asegurado.

Que en aplicación al memorando N° 13000 – 3884 del 23 de septiembre de 2011 emitido en concordancia con la circular 054 de 2010 Procuraduría General de la Nación y de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los factores que deben ser tenidos en cuenta para efectos de la liquidación de una pensión de Jubilación de conformidad con la ley 33 de 1985, debe ser;

En el caso de los empleados públicos, teniendo en cuenta que su juez natural es el Consejo de Estado, la liquidación de las pensiones de jubilación reconocidas en virtud de la LEY 33 DE 1985, corresponderá al 75% del salario promedio del último año de servicio.

Los factores salariales a tener en cuenta serán los establecidos en el artículo 3 de la Ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, el cual señala como factores los siguientes: **Asignación básica, Gastos de representación, Primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; Dominicales y feriados; Horas extras; Bonificación por servicios prestados, Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. (Se subraya)**

De la misma manera, resulta oportuno tener en cuenta que la prestación que será reconocida, fue liquidada, de conformidad con las normas y los parámetros anteriormente citados.

ISS SC Y D. C. Avenida Calle 19 No. 14-21 PISO 3
BOGOTA D.C.

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

RESOLUCION Nº 14025 DE 20 ABR 2012

Por medio de la cual se Resuelve una Solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: ERNESTO DONADO POLO

Que el valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señaladas en la Ley 100 de 1993 y en las normas que la reglamentan, modifican constituyan. Las entidades de derecho público que concurran en el pago de la prestación asumirán el reajuste que se produzca de conformidad con la Ley.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Nº 019450 del 25 de Junio de 2010, en el sentido de reliquidar la prestación reconocida de conformidad en la LEY 33 DE 1985 al asegurado **ERNESTO DONADO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.139.962, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído, la cual quedará en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	VALOR DE LA PENSIÓN
30 de Septiembre de 2009	$ 5.050.426
01 de julio de 2010	$ 5.151.435
01 de enero de 2011	$ 5.314.735
01 de enero de 2012	$ 5.512.975

La liquidación de la pensión se realizó con base en 1.124 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de $ 6.735.901, al cual se le aplicó el 75%.

VALOR PENSIÓN RETROACTIVO	$ 162.965.566
PRIMA (S) RETROACTIVA	$ 25.982.766
TOTAL PENSIÓN RETROACTIVO	$ 188.948.332
MENOS APORTES EN SALUD LEY 1122 DE 2007:	$ 9.311.043
MENOS EL VALOR COBRADO:	$ 60.209.976
TOTAL VALOR A COBRAR:	$ 119.427.313

PARÁGRAFO: El retroactivo a ABRIL de 2012, que asciende a la suma de $ 119.427.313, será girado junto a la mesada del Mes de MAYO del mismo año, que se paga en JUNIO a través de la misma cuenta y banco donde se viene cobrando la mesada pensional.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo, a la oficina de Bonos Pensiónales de la Vicepresidencia de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales, para lo de su competencia.

SEGURO SOCIAL

Prosperidad para todos

RESOLUCION Nº 14025 DE 20 ABR 2012

Por medio de la cual se Resuelve una Solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones – Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

ASEGURADO: ERNESTO DONADO POLO

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente no se concede el recurso de apelación por haberse accedido a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

JAIRO FRANCO SANCHEZ
ASESOR V DE LA VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES (E)
CENTRO DE DECISIÓN SERVIDORES PUBLICOS

Proyecto ESHerrera
Reviso John Rozo

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ERNESTO DONADO POLO identificado(a) con CC. 19139962 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2015/08/01**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM BARRANQUILLA PRADO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 27 días del mes de 02 del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.